



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 9:00 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil cuatro, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, al amparo de lo establecido por el Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495, a fin de dar tratamiento a expedientes originarios del Fondo Residual de la Provincia, que han sido remitidos para el control posterior de legalidad.-----

Comenzando con el tratamiento toma la palabra el Sr. Presidente indicando que corresponde analizar los siguientes expedientes: -----

N° C – 699/04 – CASSINO CARLOS ANTONIO S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA.-----

N° F – 688/04 – FUENTES RUBEN DARIO S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA.-----

N° M – 685/04 – MONZÓN JORGE S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA.-----

N° R – 689/04 – RODRÍGUEZ MARIA LOURDES S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA DE GOMEZ SERGIO ALFREDO.-----

N° M – 673/04 - MORENO MARCELO EDUARDO S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL.-----

N° G – 697/04 – GALLEGUILLO ESTEBAN DAVID S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA.-----

N° L – 676/04 – LEDESMA GRACIELA DEL VALLE S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL.---

N° K – 001 – KASHEM SRL S/ LIQUIDACIÓN DE DEUDA Y PROPUESTA DE CANCELACIÓN.-----

N° S – 003/02 – SUR SISTEMAS S.R.L. S/ SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE DEUDA.-----

N° R – 695/04 – ROMERO ROBERTO CARLOS S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA.-----

Las actuaciones precitadas han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar Ley Provincial N° 551.-----

En ese marco de control se han emitido los Informes Legales Letra: TCP – C.A. N° 146/04, 111/04, 110/04, 109/04, 84/04, 134/04, 96/04, 88/04, 57/04 y 133/04 así como los Informes Contables N° 416/04, 262/04, 260/04, 263/04, 158/04, 358/04, 184/04, 159/04, 222/04 y 359/04 respectivamente.-----

Previo al tratamiento en particular de las actuaciones, corresponde analizar genéricamente los siguientes expedientes, atento que los mismos presentan las mismas observaciones: N° C – 699/04 – CASSINO CARLOS ANTONIO S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA, N° F – 688/04 – FUENTES RUBEN DARIO S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina.



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

DEUDA, N° M 685/04 – MONZÓN JORGE S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA, N° R – 689/04 RODRÍGUEZ MARIA LOURDES S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA DE GOMEZ SERGIO ALFREDO, N° M – 673/04 - MORENO MARCELO EDUARDO S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL, N° G – 697/04 – GALLEGUILLO ESTEBAN DAVID S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA, N° L – 676/04 – LEDESMA GRACIELA DEL VALLE S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL.-----

Así, los Informes Legales, independientemente de las consideraciones particulares que cada uno efectúa y que serán objeto de tratamiento específico por expediente, son coincidentes en afirmar que no obra agregada atento la fecha de suscripción de los convenios, copia certificada del Acta de Prórroga de vigencia de los beneficios previstos en la Ley Provincial N° 551, con la correspondiente aprobación de la Comisión de Seguimiento Legislativo, conforme lo establecido por el artículo 7° Inc.g) de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, por lo que debería ser requerida al Fondo. Señalan, del mismo modo que lo hacen los informes Contables, que tratándose de pagos al contado en efectivo, no se han realizado las bonificaciones previstas en el artículo 7 Incs.a) y b) de la mencionada ley, siendo del caso requerir al Fondo Residual que informe al respecto. -----

Asimismo, los informes legales citados precedentemente, consideraron que la designación de un interventor con las mismas funciones, facultades y responsabilidades que las asignadas al Administrador excede las prescripciones previstas en la citada ley, atento que la competencia es atribuida con carácter legal al Administrador del Fondo Residual, quien tiene su representación legal, conforme el artículo 5° de dicha norma.-----

A posteriori, este Plenario de Miembros emitió Resolución Plenaria N° 60/04 de fecha 15 de abril de 2004, por la que se da carácter externo a los Informes Legales N° 89/04, 90/04 y 91/04, y en lo que respecta al Fondo Residual se le requirió la remisión de la documentación detallada en el Anexo I (copia del Acta de Prórroga de vigencia de los beneficios previstos en la Ley Provincial N° 551, motivo por el cual no se realizaron los bonificaciones previstas en el Art. 7° Inc a) y b) de la Ley Provincial N° 486, motivo por el cual se produjo la demora en la notificación al deudor de la cesión de su créditos a favor del Fondo Residual, Informe de la Comisión de Seguimiento Legislativo sobre los convenios en cuestión).-----

Asimismo los citados informes sugerían que, tratándose de acuerdos de pago total en los que los deudores cancelaron totalmente su deuda, previo a expedirse respecto al fondo de la cuestión y en función de lo establecido por el Art. 6° de la mencionada Ley, este Organismo de Control debería requerir la intervención de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial creada por el Art. 4° de la Ley Provincial 478, a fin que se pronuncie acerca de dichos acuerdos, así como también respecto de las facultades, responsabilidades y honorarios que le competen al Sr. Interventor atento los términos del Decreto Provincial N° 677/04 y en función de las Leyes Provinciales 478, 486 y 551.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por otra parte, notificado el Fondo Residual de la Resolución Plenaria 60/04, el mismo **no efectúa descargo alguno, ni adjunta acta de prórroga de los beneficios previstos en la Ley Provincial N° 486 modificada por su similar 551.**-----

En este estado de cosas, se solicita en relación a otras actuaciones N° U – 674/04 - URRUTIA MARCELO FABIO S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL, N° S – 677/04 – SALDIVIA ANASCO CLAUDIA S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL, N° G – 668/04 – GOMEZ SOFIA HAYDEE S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL nuevo dictamen, emitiéndose el Informe Legal N° 119/04 en el que en su apartado II se estudian pormenorizadamente los acuerdos de pago suscriptos, y una vez analizados los artículos 7 y 32 de la Ley Provincial N° 486 modificada por su similar 551, se concluye que: *“Los convenios bajo análisis datan de mes de marzo del corriente año, fecha ésta en la que se encontraban vencidos los plazos para el acogimiento a los beneficios establecidos en el Art.7° de la mencionada norma; no habiendo acreditado el Fondo Residual su prórroga con la aprobación de la Comisión de Seguimiento Legislativo en los términos del Art.7° Inc. g), tal como se le requiriera mediante Resolución Plenaria N° 60/04.*-----

Asimismo analizados los artículos 8 y 9 de la citada ley, los que establecen condiciones y pautas especiales para la cancelación y refinanciación de los créditos, considera que *“los plazos de vigencia previstos legalmente refieren a los beneficios contemplados en la Ley y que “tal como señalaran los Informes citados ut supra, en estos casos no se efectuaron las bonificaciones previstas en el Art. 7° Incs. a) y b) de la mencionada Ley, habiéndose pagado las deudas íntegramente y al contado efectivo.*-----

Citados los antecedentes previos, corresponde el tratamiento en plenario de los expedientes citados, y así se advierte, que las actuaciones en análisis refieren a PAGOS TOTALES EN EFECTIVO, por sumas de escasa significancia económica, sin ningún tipo de bonificaciones, por lo que se considera que **no hay objeciones a la recepción de dichos pagos, ello conforme a criterio sustentado en Informe Legal N° 119/04, al que se le diera carácter externo a través de Acuerdo Plenario N° 527.** En tal sentido en el Informe Legal precitado se sostuvo: *“Acorde lo expuesto, resulta irrazonable jurídicamente sostener que tales plazos impiden al acreedor recibir el pago en tales condiciones, es decir un pago total y en efectivo. Ofrecido el pago en estas condiciones por parte del deudor, no existiría en el caso un interés actual del acreedor en rechazarlo”.*-----

Asimismo compartiendo lo expresado el Informe Legal N° 119/04, se sostiene que la negativa en tal sentido colocaría en mora al acreedor, pudiendo considerarse arbitraria, ilegítima e injustificada, y dando derecho al deudor a consignar judicialmente el pago en los términos de los arts. 756, 757 y sgs. del Código Civil. En este procedimiento judicial según lo dispone el art. 760 de la mencionada norma, los gastos y costas judiciales son a cargo del acreedor si no impugnase la consignación, o si habiéndola impugnado fuere declarada procedente.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Asimismo el Informe expresa: *“En función de todo lo expresado, estimo que, en estos casos específicos en los cuales existieron pagos totales al contado efectivo, donde no se efectuaron las bonificaciones previstas en el art. 7 incs. a) y b) de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, con montos de escasa significación económica involucrados en los acuerdos, en mérito al principio de buena fe rector de todo acuerdo de voluntades, y sin perjuicio de la falta de contestación por parte del Fondo Residual al requerimiento efectuado mediante Resolución Plenaria N° 60/04, correspondería la aprobación de los presentes acuerdos en lo relativo a la extemporaneidad de su celebración, planteada oportunamente en los Informes Legales N° 89/04, 90/04 y 91/04”*.-----

Tratada la cuestión en instancia plenaria se resuelve por Acuerdo Plenario N° 527 compartir el criterio sostenido en el Informe Legal N° 119/04, atento que el pago conforme los términos del artículo 725° del Código Civil importa el cumplimiento específico de la obligación, la satisfacción por el deudor de la misma prestación debida y en los casos en análisis ese cumplimiento por parte del deudor, efectivamente se verifica. Por otra parte, el Fondo Residual en su calidad de acreedor recibe el pago en forma total y sin ningún tipo de bonificaciones. A su vez, el pago implica un modo de extinción de la obligación y en el caso en que el acreedor no quisiera recibir el pago, no hay dudas que el deudor para liberarse, está facultado para usar el mecanismo de Pago por Consignación previsto en los arts. 756 y 757 del C.C. *Por tanto se considera que en los casos en que el Fondo Residual en su calidad de acreedor no ha efectuado en la liquidación las bonificaciones previstas en la Ley Provincial 486 modificada por su similar 551, y en el que por otra parte, el pago que recibe en consecuencia reviste el carácter de total y cancelatorio de la obligación, la aceptación del mismo en tales condiciones, no merece reparos por parte de este Tribunal*.-----

Por todo lo expuesto se resuelve, con las consideraciones aquí formuladas, dar por **VERIFICADOS y VÁLIDOS**, independientemente de las fechas de suscripción, los acuerdos de pago total, que tramitan mediante actuaciones N° C – 699/04 – CASSINO CARLOS ANTONIO S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA, N° F – 688/04 – FUENTES RUBEN DARIO S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA, N° M – 685/04 – MONZÓN JORGE S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA, N° R – 689/04 – RODRÍGUEZ MARIA LOURDES S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA DE GOMEZ SERGIO ALFREDO, N° M – 673/04 - MORENO MARCELO EDUARDO S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL, N° G – 697/04 – GALLEGUILLO ESTEBAN DAVID S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA, N° L – 676/04 – LEDESMA GRACIELA DEL VALLE S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL, por aplicación del criterio sostenido en Acuerdo Plenario N° 527, atento que no se han efectuado las bonificaciones previstas en la ley y teniendo en consideración que en el caso de no aceptar tales pagos por parte del Fondo en su calidad de acreedor, el deudor podría válidamente consignar judicialmente el monto total de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE BIENES DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

su deuda. Sin perjuicio de ello, deberá el titular del Fondo cumplir en los casos que correspondiere, con los requisitos legales previstos en la Resolución Plenaria 72/02, los que en la parte final de este acuerdo se indicarán con detalle de expediente.-----

Otra cuestión a considerar por este Plenario es la referida a la legitimación de la actuación en los citados acuerdos del Interventor designado por Decreto Provincial N° 677/04.-----

Al respecto vale aclarar que esta cuestión ya fue tratada por este Tribunal mediante Acuerdo Plenario N° 527, en el que se sostuvo: *“Los Señores Miembros coinciden en sostener, que esta cuestión devino en cierta forma abstracta, con el dictado del Decreto Provincial N° 1614/04, de fecha 11/05/04, mediante el cual se designa como Administrador del Fondo Residual al Dr. Angel Javier Da Fonseca, quien se desempeñó como su Interventor conforme el Decreto Provincial N° 677/04. A su vez, fundamenta tal decisión, que el Decreto Provincial N° 1613/04, de la misma fecha, deroga este último, dejando sin efecto su designación como Interventor.--- En función de estas nuevas normas, y a los fines de sanear los convenios firmados durante el período de la intervención, este Plenario sugiere que el actual Administrador CONFIRME los convenios suscriptos en los términos del art. 1059 y sgs. del Código Civil, notificando tal confirmación a todos los deudores firmantes.*-----

Por lo expuesto y en el caso de las actuaciones en las que participó el Señor Interventor, vale aclarar aquellas que tramitan bajo los expedientes N° F – 688/04 – FUENTES RUBEN DARIO, N° 685/04 MONZÓN JORGE, N° 689/04 – RODRÍGUEZ MARIA LOURDES, N° 676/04 – LEDESMA GRACIELA DEL VALLE, se sugiere por aplicación del criterio sustentado en Acuerdo Plenario N° 527 confirmar tales convenios por el nuevo administrador.-

Una consideración especial corresponde efectuar respecto del expediente N° 673/04 caratulado *“MORENO MARCELO EDUARDO S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL”*, atento que el convenio de pago total obrante a fs. 35 ha sido suscripto por el entonces Administrador del Dr. Angel Gustavo GARCIA CASANOVAS, en fecha 23 de febrero de 2004, fecha en la cual ya se había aceptado su renuncia, atento los términos del Decreto Provincial N° 677/04 de fecha 16 de febrero de 2004. En tal sentido el Decreto precitado establece en su artículo 1°: *“Aceptar la renuncia presentada por el Señor Ángel Gustavo GARCIA CASANOVAS D.N.I. N° 14.729.471 al cargo de Administrador del Fondo Residual Ley Provincial N° 478, a partir del día de la fecha”*.-----

A tenor de la norma transcrita, el convenio en análisis ha sido suscripto por quien no tenía competencia legal para ello, por lo que correspondería a los fines de no perjudicar al deudor que canceló íntegramente su deuda, confirmar el convenio por parte del nuevo Administrador, notificando tal confirmación al deudor firmante.-----

Finalmente y efectuadas todas las consideraciones generales, se sostiene atento los términos de los Informes Legales ya citados, que en lo que respecta a la Resolución Plenaria 72/02, se deberá cumplir con sus requerimientos conforme al siguiente detalle: -----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Nº C – 699/04 – CASSINO CARLOS ANTONIO S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA.-----

Tratándose de un pago cancelatorio y en efectivo, obra agregado a fs. 28 el recibo de pago correspondiente por el monto de convenio, por lo que al respecto no hay objeciones que formular, aunque se advierte que falta el sello y firma del Cajero del Banco de Tierra del Fuego, situación que debe ser subsanada. -----

El Informe de fs. 1 deberá ser firmado también por el Administrador del Fondo Residual.-----

En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. f) del Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02, no obra agregado en las actuaciones copia certificada del Informe Nº 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos, por lo que se considera que tal copia deberá ser agregada.-----

En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h) del Anexo I de la mencionada Resolución, obra a fs. 31 un informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario 402 se considera cumplida tal exigencia.-----

Asimismo se sostiene que habiendo sido suscripto el convenio de fs. 29/30 por el Señor Administrador del Fondo Residual, no hay objeciones jurídicas que formular en cuanto a la competencia legal de quien suscribe el convenio en representación del Fondo Residual, conforme los términos del art. 5 de la Ley Provincial Nº 486.-----

Nº F – 688/04 – FUENTES RUBEN DARIO S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA.-----

En el caso en análisis, se sostiene que habiéndose efectuado un pago cancelatorio y en efectivo, obra agregado a fs. 30 el recibo de pago correspondiente por el monto de convenio, por lo que al respecto no hay objeciones que formular, aunque se advierte que falta la firma y sello del cajero del Banco Provincia de Tierra del Fuego, situación que debe ser subsanada. ---

El Informe de fs. 1 deberá ser firmado también por el Administrador del Fondo Residual.-----

En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. f) del Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02, no obra agregado en las actuaciones copia certificada del Informe Nº 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos, por lo que se considera que tal copia deberá ser agregada.-----

En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h) del Anexo I de la mencionada Resolución, obra a fs. 33 un informe del Interventor del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario 402 se considera cumplida tal exigencia.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Sin perjuicio de ello, se deberá proceder a sanear el convenio firmado durante el período de la intervención, por parte del actual Administrador.-----

Nº M – 685/04 – MONZÓN JORGE S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA.-----

Como en la generalidad de los casos sometidos en esta instancia a plenario, se sostiene que tratándose de un pago cancelatorio y en efectivo en el que obra agregado en las actuaciones (fs. 32) el correspondiente recibo de pago por el monto de convenio, no hay objeciones que formular. -----

Asimismo, el Informe de fs. 1 deberá ser firmado también por el Administrador del Fondo Residual.-----

Deberá tal como lo indica el Informe Legal Nº 110/04 (fs. 37) rectificar el error material incurrido en el convenio en cuanto al número de operación citado en la cláusula primera y firmar por parte de personal responsable las constancias obrantes a fs. 29/30.-----

En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. f) del Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02, obra agregado en las actuaciones a fs. 24/27 copia certificada del Informe Nº 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos, por lo que se considera cumplida tal exigencia.-----

En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h) del Anexo I de la mencionada Resolución, obra a fs. 35 un informe del Interventor del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario 402 se considera cumplida tal exigencia.-----

Sin perjuicio de ello, se deberá proceder a confirmar el convenio firmado durante el período de la intervención, por parte del actual Administrador.-----

Nº R – 689/04 – RODRÍGUEZ MARIA LOURDES S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA DE GOMEZ SERGIO ALFREDO.-----

Habiendo un pago cancelatorio y en efectivo, en el que obra agregado en las actuaciones (fs. 22) el correspondiente recibo de pago por el monto de convenio, no hay objeciones que formular, aunque se advierte que no consta el sello del Cajero interviniente, ni la conformidad del depositante. -----

Asimismo, se sostiene que el Informe de fs. 1 deberá ser firmado también por el Administrador del Fondo Residual.-----

Deberá tal como lo indica el Informe Legal Nº 109/04 (fs. 27) acreditarse en las actuaciones el carácter de ex cónyuge del deudor invocado en el acuerdo por la firmante Sra María Lourdes RODRÍGUEZ, atento que de las constancias de autos no surge su carácter de cotitular de deuda. A su vez, se sostiene que en el caso de que tal circunstancia no pudiese acreditarse, debería dejarse constancia en el convenio que el pago se efectúa por un tercero. A su vez, se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

considera que a los fines de verificar si el deudor fue notificado debería agregarse la constancia de recepción de la Carta Documento de fs. 17/18 por parte del deudor o tercero.-----
Asimismo, atento lo expresado a fs. 19 en relación a la Operación N° 1952500 deberá incorporarse a las actuaciones copia certificada del acta de adjudicación tramitada mediante expediente originario FR caratulado “FONDO RESIDUAL LEY N° 478 S/ CONVOCATORIA A CONCURSO DE OFERTAS PARA LA CESION EN VENTA, TOTAL O PARCIAL, DE LA CARTERA DE CREDITOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA SIN REGULARIZAR”, y dejar informado en las actuaciones acerca de su estado.-----

En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. f) del Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02, no obra agregado en las actuaciones copia certificada del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos, por lo que deberá ser agregada.-----

En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h) del Anexo I de la mencionada Resolución, obra a fs. 25 un informe del Interventor del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario 402 se considera cumplida tal exigencia.-----

Sin perjuicio de ello, se deberá proceder a confirmar el convenio firmado durante el período de la intervención, por parte del actual Administrador.-----

N° M – 673/04 - MORENO MARCELO EDUARDO S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL.-

Tratándose de un pago cancelatorio y en efectivo, obra agregado en las actuaciones a fs. 34 el correspondiente recibo de pago por el monto de convenio, no hay objeciones que formular.----

Asimismo, se sostiene que el Informe de fs. 1 deberá ser firmado también por el Administrador del Fondo Residual.-----

En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. f) del Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02, obra agregado en las actuaciones (fs. 25/28) copia certificada del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos, por lo que se considera cumplida tal exigencia.-----

En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h) del Anexo I de la mencionada Resolución, obra a fs.36 un informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario 402 se considera cumplida tal exigencia.-----

Sin perjuicio de ello, y tal como ya se sostuviera como consideración especial, se deberá proceder a confirmar por parte del nuevo administrador, el convenio firmado por el Ex



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Administrador GARCIA CASANOVAS, atento que mismo fue suscripto cuando ya se había aceptado su renuncia-----

Nº L – 676/04 – LEDESMA GRACIELA DEL VALLE S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL.-----

Habiendo un pago cancelatorio y en efectivo en el que obra agregado en las actuaciones (fs. 37) el correspondiente recibo de pago por el monto de convenio, no hay objeciones que formular, aunque se advierte que no consta la firma del Cajero interviniente ni la firma del conformidad del depositante. -----

Asimismo, se sostiene que el Informe de fs. 1 deberá ser firmado también por el Administrador del Fondo Residual.-----

En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. f) del Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02, obra agregado en las actuaciones a fs. 28/32 copia certificada del Informe Nº 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos, por lo que se considera cumplida tal exigencia.-----

En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h) del Anexo I de la mencionada Resolución, obra a fs. 40 un informe del Interventor del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario 402 se considera cumplida tal exigencia.-----

Sin perjuicio de ello, se deberá proceder a confirmar el convenio firmado durante el período de la intervención, por parte del actual Administrador.-----

Nº G – 697/04 – GALLEGUILLO ESTEBAN DAVID S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA.-----

Atento el contenido el Informe Legal Nº 134/04 (fs. 28) deberá agregarse fotocopia certificada del Documento Nacional de Identidad del deudor. Por otra parte, también advierte que en el convenio obrante a fs. 24 figura como “deudor que comparece” el Señor Esteban David GALLEGUILLO, no coincidiendo tal encabezado, con la persona que suscribe el convenio, Señora Laura ALVAREZ, situación que a criterio de este Plenario, debe ser subsanada a través de la rectificación del convenio, sea a través de la comparecencia del deudor o, en el caso de que éste no pudiere, mediante la acreditación de poder suficiente del tercero que compareciere. También sería del caso, acreditar el carácter de cónyuge de la Señora Laura ALVAREZ, atento que de las constancias de autos no surge tal carácter ni el de cotitular de deuda. Se concluye que deberá dejarse constancia, si correspondiere, que el pago lo efectúa un tercero.---

Asimismo, habiendo un pago cancelatorio y en efectivo, y obrando agregado en las actuaciones (fs. 23) el correspondiente recibo de pago por el monto de convenio, no hay objeciones que formular, aunque se advierte que no consta la firma del cajero del Banco interviniente. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Asimismo, se sostiene que el Informe de fs. 1 deberá ser firmado también por el Administrador del Fondo Residual.-----

Se considera que a los fines de verificar si el deudor fue notificado debería agregarse la respectiva Carta Documento de notificación de la cesión del crédito y la constancia de su recepción.-----

En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. f) del Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02, no obra agregado en las actuaciones copia certificada del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos, por lo que deberá ser agregada.-----

En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h) del Anexo I de la mencionada Resolución, obra a fs. 26 un informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario 402 se considera cumplida tal exigencia.-----

No corresponde confirmar el convenio, atento que el mismo ha sido suscripto por el Señor Administrador, sin perjuicio de la rectificación que correspondiere respecto de la identidad que quien comparece a la firma.-----

N° K – 001 – KASHEM SRL S/ LIQUIDACIÓN DE DEUDA Y PROPUESTA DE CANCELACIÓN.-----

Se deja constancia que las presentes actuaciones fueron remitidas ante el requerimiento realizado mediante Acta de fecha 25/03/04 en el marco de la investigación que tramitó por Expediente - Letra V.L. N° 268/03 caratulado: “Seguimiento Actuación Fondo Residual”, cuya copia obra agregado a fs. 49/50.-----

Teniendo en consideración el Informe Legal N° 88/04 (fs 51/52) y la fecha de suscripción del convenio, este Plenario de Miembros estima que no hay objeciones jurídicas que formular, atento que el mismo se encuadra legalmente en las prescripciones del art. 7 inc d) de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar 551 y por otra parte, no se realizaron observaciones contables a la liquidación conforme los términos del Informe Contable N° 159/04 .-----

Deberá modificarse la carátula del presente expediente, atento que el deudor se denomina KASHEM S.A. y no KASHEM SRL.-----

Asimismo atento lo indicado en la cláusula segunda del convenio, y lo informado a fs. 44 deberá agregarse a las actuaciones copia certificada del comprobante de depósito de los títulos en la cuenta comitente del Fondo Residual de la Caja Nacional de Valores S.A., como así también, verificar si existe saldo a favor del deudor y en el tal caso si correspondiere, arbitrar los medios para su devolución.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE MIEMBROS DE TIERRA DEL FUEGO
SANDWICH DEL SUR
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Por otra parte, y atento que no obra en las actuaciones los antecedentes de la constitución de garantía prendaria de la deuda que se menciona a fs. 21, se estima que se deberá procurar el agregado de tal documental, además de verificar si corresponde la cancelación de la misma en el registro pertinente.-----

Deberá acreditarse el carácter de Presidente de la firma KASHEM SA del Sr. Ramón Segundo GALLARDO al tiempo de la firma del convenio.-----

Asimismo, se sostiene que el Informe de fs. 1 deberá ser firmado también por el Administrador del Fondo Residual.-----

En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. f) del Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02, no obra agregado en las actuaciones copia certificada del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos, por lo que se considera que se debe proceder a su incorporación.-----

En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h) del Anexo I de la mencionada Resolución, obra a fs. 47 un informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario 402 se considera cumplida tal exigencia.-----

Finalmente se deja constancia que este Plenario de Miembros advierte la demora operada entre la suscripción del convenio (10/10/03) y la fecha de entrega de los títulos públicos (22/10/02) por parte del deudor, como así también la falta de expresa constancia en el convenio de las bonificaciones de ley (art. 7 inc a), y de los honorarios del Fondo, conductas que han sido objeto de análisis en las actuaciones en las que tramitó la investigación citada precedentemente (Expediente letra VL - N° 268/03).-----

N° S – 003/02 – SUR SISTEMAS S.R.L. S/ SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE DEUDA.-----

Se deja constancia que las presentes actuaciones fueron requeridas por el letrado interviniente Dr. Gustavo MOLNAR, en el marco de la investigación que tramitó por Expediente - Letra V.L. N° 268/03 caratulado: “Seguimiento Actuación Fondo Residual”, sin que hayan sido oportunamente remitidas por el Fondo Residual para su control conforme lo establece el artículo 1° de la Ley Provincial N° 486 modificada por su similar 551”. Asimismo, atento lo expuesto, y habiendo venido las actuaciones sólo en original, se resuelve solicitar al Fondo que remita a la brevedad copia certificada del expediente para el archivo en la sede de este Tribunal, ello en cumplimiento de lo prescripto por el punto 1) – Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02.-----

Teniendo en consideración el Informe Legal N° 57/04 (fs 68) y la fecha de suscripción del convenio, este Plenario de Miembros estima que no hay objeciones jurídicas que formular, atento que el mismo se encuadra legalmente en las prescripciones del art. 7 inc d) de la Ley



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Provincial N° 486, modificada por su similar 551 y por otra parte, no se realizaron observaciones contables a la liquidación conforme los términos del Informe Contable N° 222/04.-----

Asimismo atento lo indicado en la cláusula segunda del convenio, y lo informado a fs. 57 y 61 deberá agregarse a las actuaciones copia certificada del comprobante de depósito de los títulos en la cuenta comitente del Fondo Residual de la Caja Nacional de Valores S.A., como así también, verificar si existe saldo a favor del deudor y en el tal caso si correspondiere, se deberán arbitrar los medios para su devolución.-----

Por otra parte, atento las constancias de fs. 66/67 se deberá agregar la documental que acredite la cancelación de la garantía hipotecaria en primer grado constituida para garantizar la operación cancelada.-----

Asimismo, se sostiene que el Informe de fs. 1 deberá ser firmado también por el Administrador del Fondo Residual.-----

En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. f) del Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02, no obra agregado en las actuaciones copia certificada del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos, por lo que se considera que se debe proceder a su incorporación.-----

En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h) del Anexo I de la mencionada Resolución, no obra informe del Administrador del Fondo Residual respecto de la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, por lo que se considera que debe ser agregado.-----

N° R – 695/04 – ROMERO ROBERTO CARLOS S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA.-----

Las presentes actuaciones refieren a la situación particular del deudor Roberto Carlos ROMERO, cuya operación N° 3614023/10, por un monto de \$ 140,40 (PESOS CIENTO CUARENTA CON 40/100), por error, fue transferida por el Banco Provincia de Tierra del Fuego al Fondo Residual, de conformidad al Acta Complementaria N° 2 la que obra agregada a fs. 8/11.-----

Por Nota F.R. N° 205/04 (fs. 40), remitida a este Tribunal de Cuentas por el Secretario de Actas del Fondo Residual, se informa que ...*“Ante reiterados reclamos efectuados por el Señor Romero al Banco de Tierra del Fuego y luego de informe presentado pro el Sub Gerente de Sucursal (se adjunta en copia simple) donde emite opinión informando que la deuda se origina en un cargo anual de renovación mal efectuado, ya que la tarjeta de crédito (motivo de la deuda) había sido dada de baja; el Banco Provincia de Tierra del Fuego procedió a depositar en la cuenta recaudadora del Fondo Residual Lye N° 478, previa actualización de deuda, la suma de pesos Doscientos Cincuenta y Dos con 05/100 (\$252,05) y de esta forma cancelar la operación mal transferida”*.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



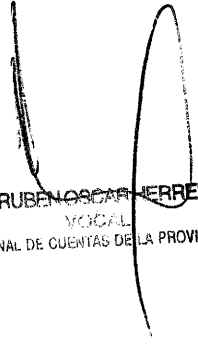
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Analizado el expediente, se verifica que obra agregada a fs.39 la planilla por la que el Banco Tierra del Fuego deposita en la Cuenta del Fondo Residual el monto de la operación en análisis, permitiendo su cancelación, por lo que este Tribunal al respecto no realiza objeciones. No obstante ello y atento la sugerencia plasmada en Informe Legal N° 133/04 se deberá verificar si se arbitraron los medios para la desafectación del deudor de los registros de morosos (VERAZ). Verificado ello, correspondería su archivo-----

CONCLUSIÓN: En esta instancia, el Señor Presidente sugiere de conformidad a la facultad de control atribuido por el Art 1° de la Ley Provincial N° 486 modificada por su similar 551, **dar por verificadas** las actuaciones en análisis, debiendo ser devueltas al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo y posteriormente proceder a su archivo, moción que es aceptada por los Señores Miembros. -----

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fechas indicadas ut-supra. Fdo: VOCAL DE AUDITORIA A CARGO DE LA PRESIDENCIA: CPN Claudio Alberto RICCIUTI – VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA. -----

ACUERDO PLENARIO N° 538 .-


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia